



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2020-00026-00
Demandante: Ana Isabel Moreno Martín
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Venancio Moreno y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con memorial aportado por la parte actora y suscrito por el señor Eduard Moreno Torres.

Visto el mismo, se observa que se hace expresa referencia a las providencias de fechas 21 de julio de 2020 y 27 de enero de 2021 a través de las cuales se admite la demanda y se corrige el auto admisorio. Así mismo, se da por notificado del auto que decreta la nulidad y manifiesta que se allana a la demandada (PDF 20 – 21).

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del CGP el cual dispone que “... *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal ...*”. Por tal razón, es procedente tenerlo como notificado por conducta concluyente.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores Jhonatan y Andrey Moreno Torres, en los términos señalados en auto proferido en audiencia 15 de marzo de 2022 (PDF 10) y 07 de abril de 2022 (PDF 13), a las direcciones autorizadas en proveído 05 de mayo de la anualidad (PDF 19), para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

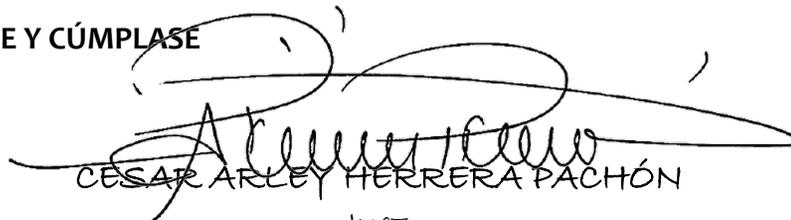
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado Eduard Moreno Torres por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del CGP, de

conformidad con lo expuesto, quien dentro del término no presento objeción alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores Jhonatan y Andrey Moreno Torres, en los términos señalados en auto proferido en audiencia 15 de marzo de 2022 (PDF 10) y 07 de abril de 2022 (PDF 13), a las direcciones autorizadas en proveído 05 de mayo de la anualidad (PDF 19) para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

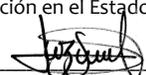
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 024


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA